

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2022, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El presente acuerdo salarial será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11 y es complementario del celebrado por las partes en fecha 25 de agosto de 2021, agregado como RE2021-34601211-APN-DTD#JGM, en el expediente EX-2020-59276940- APN-DGD#MT.-

3. **Valor hora básica:** Las partes, conforme la cláusula de revisión pactada en el acuerdo salarial de fecha 25 de agosto de 2021, punto 4, acuerdan en actualizar y establecer un nuevo valor de hora médica básica en dos tramos el primero a partir del 1 de febrero de 2022, que asciende a la suma de \$ 819,59 (Pesos ochocientos diecinueve con cincuenta y nueve centavos) y el segundo, a partir del 1 de marzo de 2022 que asciende a la suma de \$ 852,82 (Pesos ochocientos cincuenta y dos con ochenta y dos centavos). Sobre ese nuevo valor de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11.-

4. Las partes ratifican que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2021 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo salarial de fecha 25 de agosto de 2021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el plazo ya convenido, es decir el 31/07/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

5. Las partes se comprometen a reunirse en el curso del próximo mes de abril, a los efectos de analizar las variables económicas en relación a los salarios del personal comprendido en este convenio.-

6. Atento la fecha en que se ha celebrado el presente acuerdo y los feriados venideros, se acuerda que las empleadoras podrán optar por liquidar y abonar el incremento salarial que resulte en cada caso de la aplicación del nuevo valor de hora médica aquí establecido y su incidencia sobre los adicionales de convenio hasta el quince de marzo de 2022.-

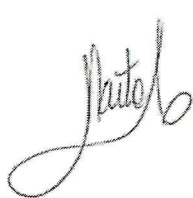
7. Se ratifica la plena vigencia de la contribución de solidaridad establecida en el acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 punto 9.-

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras

9.- **Vigencia:** La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2022, sin perjuicio del compromiso pactado en el punto 5.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



Marta Rios



Antonio Di Nanno



Maria Silvia Monet



Héctor Garin



Alejandro Larcher



Jose Antonio Zabala